

Bogotá, 23 de julio de 2020

Señores

PERSONERÍA DE BOGOTÁ

Att.: DRA. JOHANNA PAOLA MUÑIZ TORRENEGRA

Directora de Talento Humano

Ciudad

Asunto: Solicitud de Nombramiento en periodo de prueba en el cargo profesional especializado, código 222, grado 06.

Respetada doctora Johanna Paola:

Yo, **OSCAR EDUARDO BLANCO TIBADUIZA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.378.984 expedida en Duitama, Boyacá, respetuosamente manifiesto que de conformidad con los derechos constitucionales que me asisten, me permito formular el siguiente:

DERECHO DE PETICIÓN:

El cual, se fundamenta teniendo como base los siguientes:

ANTECEDENTES:

Al día de hoy, mediante el acuerdo 755 del 19 de diciembre de 2019, la planta de empleos de la Personería de Bogotá cuenta de manera oficial con 1.002 empleos.

En la planta de empleos de la Personería de Bogotá en el nivel profesional especializado, código 222, grado 06, existen 15 cargos creados.

Durante los últimos dos años, la planta de empleos de la Personería de Bogotá ha realizado movimientos de personal como nombramientos, renunciaciones, traslados, etc.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC expidió la Resolución No. 20182130087265_ expedida por la CNSC, “por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 34500**, denominado **Profesional Especializado, Código 222, Grado 6**, del Sistema General de Carrera de la Personería de Bogotá, ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016-Distrito Capital” de fecha 10 de agosto de 2018, en la cual ocupé la segunda posición.

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-183 de 2019, M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

“Por tanto, a juicio de ese tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y constituyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera (...)”

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6° señala:

“(...) ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, quedará así:

“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende: //(...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.(...)”

Que el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” en el inciso 3 del artículo 14 señala:

“(...) Aplazamiento de los procesos de selección en curso. (...) En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos (...)”

Que el artículo 6° y 7° del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 dispuso:

“Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) // (...) f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con*

las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; (...) // (...) h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;”

“Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: // a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) // (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909;”

Que la CNSC mediante Circular Externa No. 001 del 21 de febrero de 2020: emite instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes, en el que se señaló:

Que de conformidad con el Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante la vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los “mismos empleos” ofertados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en el acuerdo No. 0165 de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique” señala en su artículo 8:

“Uso de Listas de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesiones en el cargo o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art, 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.” (negrilla de texto).*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de 2016 y 20171000000166 de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000966 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente ciento cuarenta y nueve (149) empleos con doscientos sesenta y siete (267) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Personería de Bogotá a través de la Convocatoria No. 431 de 2016

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC expidió la Resolución No. 20182130087265_ expedida por la CNSC, “por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 34500**, denominado **Profesional Especializado, Código 222, Grado 6**, del Sistema General de Carrera de la Personería de Bogotá, ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016-Distrito Capital” de fecha 10 de agosto de 2018, en la cual ocupé la segunda posición y que al día de hoy se encuentra vigente.

Que de acuerdo con la comunicación de la Personería de Bogotá, radicada bajo el No. 2020ER84176 del 7 de julio de 2020, en la planta global de la entidad existen al día de hoy, tres (3) vacantes definitivas en el cargo profesional especializado, código 222, grado 06.

Que en la misma comunicación expedida por la Personería, menciona que la descripción de cada uno de los cargos con denominación profesional especializado, código 222, grado 06, que se encuentran en vacancia definitiva se encuentran en el Manual de Funciones publicado en la página web institucional, lo que es viable ser nombrado en periodo de prueba en un cargo del mismo empleo o en un cargo equivalente bajo los parámetros establecidos en el acuerdo No. 0165 de 2020 de la CNSC.

Con lo expuesto anteriormente, me permito elevar la siguiente:

PETICIÓN:

1. Se me nombre en periodo de prueba en el cargo con la denominación profesional especializado, código 222, grado 06, que al día de hoy se encuentra en vacancia definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La anterior petición la sustento de conformidad con lo establecido en el:

- **Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia**, que faculta a los ciudadanos a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
- **Ley 1755 de 2015**. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Las normas mencionadas en el considerando de la presente comunicación, así como las que se encuentren vigentes sobre el tema.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Cra 52 A No. 134A – 47, Apto 202 de la ciudad de Bogotá y/o correo electrónico oblancoedu@gmail.com .

Atentamente,



OSCAR EDUARDO BLANCO TIBADUIZA,
C.C. No. 74.378.984 de Duitama, Boyacá

Anexo: Resolución No. 20182130087265_ expedida por la CNSC

c.c. Dr. Frídole Ballén Duque, Comisionado Presidente de la CNSC